

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles»**(Dictamen exploratorio)**

(2023/C 349/05)

Ponente: **Antje Sabine GERSTEIN**

Consulta	Comisión Europea, 20.1.2023
Base jurídica	Artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Mercado Único, Producción y Consumo
Aprobado en sección	29.6.2023
Aprobado en el pleno	12.7.2023
Pleno n.º	580
Resultado de la votación	
(a favor/en contra/abstenciones)	196/1/4

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) apoya el enfoque de la Comisión Europea de tomar como principal punto de partida para la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles la posibilidad de recurrir a nuevas tecnologías de etiquetado digital, nuevas tecnologías de fibra y su clasificación y nuevas tecnologías de reciclado y, de este modo, reconocer el nuevo y amplio contexto normativo general de la Unión para los textiles.

1.2. Las expectativas en cuanto al nivel de detalle que ofrecen las etiquetas textiles varían de un consumidor a otro. La revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles debe satisfacer estas diferentes expectativas ofreciendo, en primer lugar, información básica y fácil de entender, y permitiendo al mismo tiempo un mayor acceso a una información más detallada.

1.3. Habida cuenta de que la industria textil figura entre los sectores más globalizados, el CESE considera de suma importancia que la Comisión Europea se esfuerce por armonizar los requisitos en materia de etiquetado en lo que respecta a la indicación del origen, las instrucciones de cuidado, la talla y la composición en fibras, tanto a escala europea como internacional.

1.4. El CESE pide a la Comisión Europea que tenga en cuenta las necesidades especiales de las pymes en este sector. Con el fin de evitar una mayor deslocalización, y dado que el sector emplea a 1,3 millones de trabajadores en toda la UE, los nuevos requisitos del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles deben prever un margen de flexibilidad suficiente para responder a las necesidades y capacidades de las pymes, de modo que el empleo y las competencias en este sector de la economía no solo se mantengan, sino que también puedan seguir evolucionando.

2. Observaciones generales

2.1. En la Estrategia de la Unión para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, se anunció la revisión del Reglamento (UE) n.º 1007/2011 sobre el etiquetado de los productos textiles⁽¹⁾, que exige que los productos textiles comercializados en la Unión lleven una etiqueta que indique claramente la composición en fibras y cualquier elemento no textil de origen animal. Como parte de esta revisión, la Estrategia menciona la posibilidad de introducir la divulgación obligatoria de otros tipos de información, como los parámetros de sostenibilidad y circularidad, el tamaño de los productos y, en su caso, el país en el que tienen lugar los procesos de fabricación («fabricado en»).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

2.2. En el presente Dictamen, el CESE explora las opciones para ampliar el alcance del Reglamento en vigor mediante una revisión de determinados elementos ya enumerados en su artículo 24 y de otros parámetros relacionados con la sostenibilidad y la circularidad en consonancia con las propuestas legislativas actuales, como la propuesta de Reglamento por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles. El Dictamen tendrá en cuenta la perspectiva de la industria, en particular los costes y la mejora del intercambio de información a lo largo de la cadena de valor, y también el punto de vista de los consumidores, a fin de garantizar una información correcta, precisa y clara.

2.3. El CESE apoya el enfoque de la Comisión Europea de tomar como principal punto de partida la posibilidad de recurrir a nuevas tecnologías de etiquetado digital, nuevas tecnologías de fibra y su clasificación y nuevas tecnologías de reciclado y, de este modo, reconocer el nuevo y amplio contexto normativo general de la Unión para los textiles, incluida la iniciativa sobre alegaciones ecológicas de la Comisión Europea ⁽²⁾.

2.4. En este contexto, el CESE subraya que muchos aspectos del sector textil ya se abordan en propuestas normativas horizontales sumamente complejas que ya se encuentran en su mayor parte en el proceso legislativo. La responsabilidad social de las empresas y las cuestiones laborales se abordan en la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y en el Reglamento sobre el trabajo forzoso. La Directiva sobre el empoderamiento de los consumidores y la Directiva relativa a las declaraciones ecológicas regirán en breve la comunicación de las declaraciones de sostenibilidad, mientras que la Directiva marco sobre residuos revisada abordará los conceptos básicos relacionados con la gestión del fin de vida útil de los productos.

2.5. Las expectativas en cuanto al nivel de detalle que ofrecen las etiquetas textiles varían de un consumidor a otro. La revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles debe satisfacer estas diferentes expectativas ofreciendo, en primer lugar, información básica y fácil de entender, y permitiendo al mismo tiempo un mayor acceso a una información más detallada, por ejemplo mediante el suministro voluntario de información normalizada sobre el proceso de producción.

2.6. El CESE señala que la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles es una iniciativa REFIT con el claro objetivo de simplificar en mayor medida la legislación de la Unión, adecuarla al fin perseguido y hacer que sea menos costosa para las empresas y los consumidores. Para las empresas, esto debe incluir la reducción de los costes de cumplimiento, así como claridad y coherencia de la normativa. Por su parte, los consumidores necesitan una información precisa, completa y comparable sobre los productos textiles. El CESE destaca la importancia de una armonización máxima para ayudar al sector a llevar a cabo una transición satisfactoria hacia una circularidad completa.

2.7. El CESE pide que se adopten medidas urgentes en relación con el sistema de clasificación de fibras, ya que el sistema actual no ofrece la flexibilidad suficiente para abordar el desarrollo de fibras innovadoras, que a menudo tienen un menor impacto medioambiental que las fibras convencionales. Esta situación resulta frustrante para muchos productores de fibras nuevas, puesto que no pueden etiquetar sus fibras correctamente. Además, dado que estas nuevas fibras aún no pueden indicarse en las etiquetas textiles, su identificación sigue siendo un enorme reto para los recicladores, lo que representa actualmente un obstáculo para la circularidad en el sector. El CESE señala que este vacío normativo también afecta negativamente a la percepción de los consumidores, ya que algunos productos podrían ser en realidad mucho más sostenibles de lo que se indica en las etiquetas actuales.

2.8. El CESE considera de suma importancia que la Comisión Europea se esfuerce por armonizar los requisitos en materia de etiquetado en lo que respecta a la indicación de origen, las instrucciones de cuidado, la talla y la composición en fibras, a escala mundial y a escala de la Unión. La industria textil figura entre los sectores más globalizados. Cualquiera que sea su lugar de fabricación, las prendas de vestir están destinadas a múltiples zonas geográficas (Unión Europea, Estados Unidos, etc.), que cuentan con numerosos requisitos diferentes en materia de etiquetado ⁽³⁾. En su caso, deben preverse requisitos de etiquetado internacionales y normas armonizadas a escala mundial.

2.9. El requisito de una armonización máxima está vinculado a una clara petición política del CESE, cuyo objetivo consiste en evitar que se siga poniendo en peligro el mercado interior, ya que cada vez parece haber requisitos más dispares en materia de etiquetado entre los diferentes Estados miembros. Por lo tanto, el CESE considera esencial y oportuno que la Comisión Europea proponga la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles en 2023, año que coincide con el trigésimo aniversario del mercado único.

⁽²⁾ COM(2023) 166 final — 2023/0085(COD).

⁽³⁾ Algunos ejemplos de tales requisitos son el Reglamento sobre el etiquetado y la publicidad de los productos textiles de Canadá y la Ley de identificación de los productos de fibra textil de los Estados Unidos.

2.10. El CESE pide a la Comisión Europea que tenga en cuenta las necesidades especiales de las pymes en este sector. Con el fin de evitar una mayor deslocalización, y dado que el sector proporciona empleo a 1,3 millones de trabajadores en toda la UE ⁽⁴⁾, los nuevos requisitos del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles deben prever un margen de flexibilidad suficiente para responder a las necesidades y capacidades de las pymes, de modo que el empleo y las competencias en este sector de la economía no solo se mantengan, sino que también puedan seguir evolucionando. Por ejemplo, un control generalizado de la conformidad llevado a cabo por un organismo de certificación no es viable para las pymes, que son la columna vertebral de la producción textil industrial en la Unión. Un enfoque razonable consistiría en prever procedimientos de «autocertificación», como los controles internos de producción establecidos en el anexo II de la Decisión 768/2008/CE ⁽⁵⁾, en virtud de los cuales las pymes informan y ofrecen garantías a los consumidores.

3. Observaciones específicas

3.1. Clasificación de las fibras

3.1.1. En los últimos años, la industria textil ha desarrollado una serie de fibras nuevas cuya huella ambiental es más reducida que la de las fibras más tradicionales. Aunque estos materiales pueden basarse en materias primas similares, su tecnología de fabricación y propiedades suelen diferir significativamente de las utilizadas en las fibras convencionales. En la actualidad, las fibras nuevas no están reconocidas por las clasificaciones genéricas de fibras del anexo I. Por consiguiente, los tipos de fibras nuevas se clasifican con diferentes denominaciones de fibras o como «otras» fibras. Habida cuenta de la transición ecológica y circular, el Reglamento revisado sobre el etiquetado de los productos textiles debe permitir que las fibras con características distintivas se reconozcan como tales en el anexo I. La revisión prevista debe adaptarse mejor de modo que se vea reflejado el progreso dinámico realizado en el ámbito de las fibras innovadoras.

3.1.2. Una amplia gama de nuevas fibras con características distintivas ya está a punto de ser comercializada o lo será en el futuro. No obstante, el actual proceso de puesta al día del anexo I no es transparente y crea incertidumbre entre los solicitantes. Por lo tanto, el CESE recomienda a las autoridades de la Unión que evalúen y revisen la forma de procurar que este proceso sea más transparente y preciso en el plano técnico.

3.2. Margen de tolerancia de la composición en fibras

3.2.1. Habida cuenta de la transición a una economía circular, la industria textil utiliza cada vez más fibras y materiales reciclados en la producción de prendas de vestir. La normativa actual no es del todo adecuada para etiquetar con precisión la composición en fibras con contenido reciclado, lo que dificulta la transición hacia una economía circular. El artículo 20, apartado 3, permite una desviación máxima del 3 % entre el contenido en fibras indicado en la etiqueta y la composición en fibras establecida sobre la base de ensayos contrastados. Sin embargo, el estado actual de desarrollo técnico de la tecnología de clasificación y reciclado de textiles da lugar a variaciones en la composición de las fibras que a veces superan el nivel de tolerancia del 3 %. Esto se debe a que, sobre todo en el caso del reciclado mecánico, resulta imposible garantizar plenamente que la materia prima para el reciclado no contiene impurezas derivadas de otros materiales textiles. Por lo tanto, es necesario prever un margen de tolerancia más importante para la composición en la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles. Sobre la base de las aportaciones de expertos, el CESE recomienda que el nivel actualizado sea de entre el 3 y el 5 %. Un mayor nivel de tolerancia solo debe permitir que se tengan en cuenta las limitaciones existentes en la tecnología de reciclado, y no debe justificar prácticas de fabricación inadecuadas. Un aumento menor de los niveles de tolerancia constituye un paso positivo en la eliminación de los obstáculos a la utilización de materiales reciclados en la producción de prendas de vestir.

3.3. Armonización con normas y procesos mundiales

3.3.1. Armonización de normas de ensayo

3.3.1.1. La industria textil es un sector muy globalizado que a menudo aplica normas internacionales. La revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles es una oportunidad para armonizar los métodos de ensayo de la composición en fibras con las normas mundiales. Actualmente, en virtud del artículo 19, solo se permiten las normas de la UE (EN) para los ensayos de las composiciones en fibras. En la mayoría de los casos, las normas EN son muy similares a las normas ISO internacionales, pero las pequeñas diferencias existentes en los parámetros del método dan lugar a discrepancias entre los resultados de los ensayos ISO y EN. Debido a las cadenas de valor mundiales de la industria, el sector aplica por lo general y prefiere las normas ISO. Como consecuencia de ello, las empresas se enfrentan a un aumento de los ensayos de productos destinados al mercado europeo, lo que aumenta significativamente los costes. El CESE recomienda, por lo tanto, que la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles autorice el recurso a las normas de ensayo ISO. Además, el CESE reconoce los importantes avances actuales en materia de innovación en torno a nuevos métodos de detección de la composición en fibras. La Comisión Europea debe tener en cuenta estos avances a la hora de revisar el Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles.

⁽⁴⁾ https://euratex.eu/wp-content/uploads/EURATEX_FactsKey_Figures_2022rev-1.pdf

⁽⁵⁾ Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

3.3.2. Armonización con las normas internacionales y las normas comerciales

3.3.2.1. El CESE apoya la idea de transformar el Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles en un conjunto de normas armonizadas para una serie de requisitos (clasificación de fibras nuevas, ensayos de composición en fibras, talla, instrucciones de cuidado). En la medida de lo posible, estas normas deben ser de alcance mundial. Esto daría lugar a una mayor armonización de los requisitos de etiquetado tanto dentro del mercado único como con el resto del mundo.

3.3.2.2. Dado el alcance mundial del sector textil, resulta esencial tener en cuenta la armonización y la colaboración internacionales en la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles. La Comisión Europea debe garantizar la coherencia con la Organización Mundial de Aduanas y la actual revisión de los códigos del Sistema Armonizado (SA), así como con los compromisos contraídos en relación con la utilización de las normas internacionales en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

3.4. Etiquetado digital

3.4.1. El CESE acoge con gran satisfacción la intención de la Comisión Europea de digitalizar el etiquetado de la composición con motivo de la revisión del Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles. Además, en el contexto del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, el CESE acoge favorablemente el etiquetado digital y las iniciativas de comunicación al consumidor, como el pasaporte digital de productos. Sin embargo, es fundamental que la Comisión Europea armonice estas iniciativas digitales para crear un marco político coherente y eficaz.

3.4.2. En la actualidad, por muchas razones, las etiquetas físicas no son tan eficaces como sería deseable. A menudo, las etiquetas se cortan después de haber comprado el producto. El texto de las etiquetas puede desdibujarse debido a varios ciclos de lavado. Además, producir etiquetas físicas grandes en múltiples lenguas es costoso y genera residuos plásticos. El texto es pequeño e incluye varias traducciones, lo que también dificulta la comprensión por parte de los consumidores.

3.4.3. Las etiquetas digitales facilitarían la tarea a las empresas y mejorarían la información a los consumidores al ofrecerles un texto claro en la versión lingüística adecuada. Sigue siendo necesario facilitar información a los consumidores menos avanzados en el plano tecnológico, pero existen opciones como, por ejemplo, facilitar información previa solicitud en el punto de venta. Para ser duradero, un marcado indeleble de tipo «soporte de datos» en el producto puede garantizar un fácil acceso a la información digital.

3.4.4. Aunque la Comisión decida mantener determinada información en las etiquetas físicas, este enfoque debería conducir a una reducción global significativa del tamaño de la etiqueta. El CESE coincide con la Comisión en que las etiquetas físicas, o los soportes físicos de la información digital, deberían ser más difíciles de cortar. Ya existen métodos de etiquetado no abrasivos. Los métodos para hacer que las etiquetas sean más difíciles de cortar deben garantizar la durabilidad de la información (por ejemplo, la información impresa directamente sobre el material puede desdibujarse con el lavado) y no deben reducir la funcionalidad del producto (por ejemplo, coser todos los bordes de una etiqueta en una prenda podría reducir su funcionalidad).

3.4.5. La Comisión Europea debe evaluar cómo puede aplicarse el pasaporte digital de productos en el contexto de una etiqueta digital con arreglo al Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles revisado. Para garantizar la coherencia y facilitar la aplicación, también podría colocarse una etiqueta digital con arreglo al Reglamento sobre el etiquetado de los productos textiles en el mismo soporte de datos que el pasaporte digital de productos.

3.5. Exención de etiquetado para algunos tipos de productos

3.5.1. El anexo V del actual Reglamento sobre el etiquetado de productos textiles exime a cuarenta y dos tipos de productos textiles de la obligación de etiquetado. Se trata de artículos pequeños (como las correas de reloj) en los que añadir una etiqueta reduciría la funcionalidad del producto. Sin embargo, este enfoque basado en la confección de una lista no ofrece indicaciones claras sobre cómo los operadores deben etiquetar los productos que no figuran en el anexo V, pero cuya funcionalidad también se ve reducida con una etiqueta. El CESE recomienda que el Reglamento revisado aclare cómo etiquetar correctamente productos (como medias y calcetines) cuyo etiquetado obligatorio obre en detrimento de la funcionalidad del producto. Por ejemplo, la lista vigente podría sustituirse por una definición de los productos exentos del etiquetado obligatorio.

Bruselas, 12 de julio de 2023.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Oliver RÖPKE